

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero, el señor Vicepresidente Doctor Don Augusto César Belluscio y los señores Ministros Doctores Don Carlos Santiago Fayt y Don Enrique Santiago Petracchi,

CONSIDERARON:

Que mediante acordadas nros. 33/78 y 2/80, entre otras disposiciones, la Corte Suprema estableció normas destinadas a lograr un mejoramiento en el sistema de administración, que facilite satisfacer de modo más eficiente y oportuno las variadas y complejas necesidades de infraestructura que soporta el Poder Judicial de la Nación, dentro del marco de una decorosa austeridad que impone la situación general del país.-

Que las experiencias recogidas determinan la conveniencia de producir los ajustes necesarios para afianzar esos objetivos, con vista al máximo aprovechamiento de los escasos recursos otorgados al presupuesto judicial.-

Por ello, resolvieron:

1) Disponer que los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación efectúen las solicitudes relativas a las necesidades de funcionamiento, por intermedio de las cámaras correspondientes.-

2) La presidencia de cada cámara -previa evaluación comparativa de los diversos grados de prioridad- deberá remitir anualmente en el mes de marzo:

-a) al Centro de Distribución de Bienes y Útiles de la Subdirección General de Servicios y Producción: los pedidos de mobiliario y demás elementos que resulten de impostergable necesidad y que no puedan ser diferidos para futuros ejercicios financieros. La lista que se confeccione contendrá el detalle de los elementos requeridos, discriminados por tribunal u organismo y con precisión amplia de sus características técnicas. Quedan exceptuados los requerimientos en materia de útiles de oficina, papel, formularios impresos, artículos de limpieza y vajilla y la provisión de material bibliográfico, para la cual seguirá aplicándose el régimen establecido por Acordada nro. 37/78 (Fallos 300:35);

-b) al Departamento de Compras de la Subsecretaría de Administración: los servicios imprescindibles para el mantenimiento y conservación de los bienes existentes; y

-c) al Departamento de Arquitectura de la Subdirección General de Servicios y Producción: los trabajos que fuese indispensable realizar en los respectivos inmuebles, agrupados por edificio y acompañando -especialmente para el interior del país- la mayor cantidad de elementos de juicio y antecedentes que pudieren aportarse, agregando un presupuesto estimativo, si ello fuere posible. Quedan eximidos de la limitación del mes de marzo aquellos pedidos relativos a obras esenciales para preservar la seguridad de personas o bienes.-

////////////////////////////////////



3) En las solicitudes confeccionadas según lo dispuesto en el artículo que antecede deberá aclararse si se trata de una reiteración de algún pedido anterior no satisfecho.-

4) Las normas precedentes no regirán para la constitución de tribunales u organismos nuevos, los que gozarán de prioridad hasta su plena puesta en funcionamiento.-

5) Los pedidos recibidos fuera del mes mencionado o que no se ajusten a las exigencias establecidas en los artículos 1º) y 2º), serán devueltos a la respectiva Cámara sin más trámite, salvo que se tratara de alguna de las excepciones previstas.-

6) Las adquisiciones y contrataciones que se concreten como consecuencia del plan general de compras elaborado sobre la base de los pedidos que se ajusten a este régimen, deberán ser comunicadas a la Cámara de la jurisdicción respectiva .-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.-

[Handwritten signature]
ABOGADO GENERAL BELLOTTI

[Handwritten signature]

ABOGADO GENERAL BELLOTTI

[Handwritten signature]
HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION